



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2023-00139-00

Socorro, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MESA**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Oiba (S) Calle 6 9ª 85 Barrio La Feria (S), identificado con la C. C. No 91.454.530, expedida en Oiba (S), en contra de:

- **LUIS EMILIO RAMÍREZ OTERO**, con domicilio en la calle 11 # 6-36 de Oiba Santander.

Revisada la demanda, se encuentra que adolece de las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas:

- **RESPECTO DE LOS ANEXOS:** No se dio cumplimiento a lo ordenado en la ley 2213 de 2022, que en su artículo 6, señala:

“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada,**



**se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Resalta el juzgado).**

“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

- Como se observa, no aparece en los anexos de la demanda la acreditación que el demandante envió la demanda y sus anexos al demandado, por consiguiente, se deberá inadmitir para que la parte demandante cumpla con lo de su cargo, remitiendo la demanda y sus anexos al demandado y acreditando al Juzgado dicha constancia.

**En caso de que se subsane las irregularidades señaladas, el accionante deberá integrar la demandada en un solo escrito y esa misma deberá ser remitida al demandado en la dirección física.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 28, del C.P.T. y S.S., este Despacho, devolverá la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane la deficiencia señalada.

Por lo expuesto, este Despacho:

#### **RESUELVE:**

**1º.- DEVOLVER** la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por **MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MESA**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Oiba (S) Calle 6 9ª 85 Barrio La Feria (S), identificado con la C. C. No 91.454.530, expedida en Oiba (S), en contra de **LUIS EMILIO RAMÍREZ OTERO**, con domicilio en la calle 11 # 6-36 de Oiba Santander, radicada al 2023-00139, Para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad señalada, so pena de su rechazo.



2º.- Reconocer personería al Dr., JUAN MIGUEL CARDOZO OSMA, mayor de edad, vecino del municipio de Oiba, Santander, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 13.724.180 expedida en Bucaramanga (S), portador de la tarjeta profesional número 268031 del C. S. de la J, como apoderado judicial del demandante MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MESA, en los términos y con las facultades que fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**